Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 102 y el contenido de la fracción VIII del artículo135, ambos de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de que lo sujetos obligados en materia de transparencia cumplan con el acceso a la información y que se les finquen responsabilidad ante la opacidad y trucos de no cumplimiento de entrega.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 920**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 102 y el contenido de la fracción VIII del artículo 135, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

Conforme evolucionan las leyes, evolucionan también las tretas de quienes deben cumplirlas, para evadir su responsabilidad y aprovechar cada fallo de redacción o vacío legal a fin de, justamente, no cumplir con sus obligaciones, de tal suerte que el legislador se ve en la necesidad constante de reformar y adecuar los ordenamientos para cerrar el camino a las formas de evadir la leyes de parte de quienes deben cumplirlas.

Las leyes de transparencia y acceso a la información no escapan a lo antes señalado, de hecho forman parte de los ordenamientos más reformados en los últimos años, ante la imperiosa necesidad de lograr que los sujetos obligados cumplan con sus deberes y reducirles el abanico de trucos legales que a lo largo de los últimos diez años han implementado para darle vuelta a la ley. Por simple ilustración, citaremos aquí alunas de esas “estrategias” utilizadas en años anteriores por los sujetos obligados en Coahuila, mismas que en su tiempo denunciaron, y además, promovieron las reformas respectivas, los grupos parlamentarios del PAN que estuvieron antes que nosotros, hechos que se pueden probar con los diarios de los debates:

**“Estrategias” utilizadas en el pasado por los sujetos obligados para no entregar la información a los solicitantes:**

**(Datos tomados de una iniciativa del Grupo del PAN en la LIX Legislatura)**

**“….I.- Clasificar como *reservada* la información que en realidad debe ser pública;**

**II.- Colocar etiqueta de información *confidencial* a los datos que no ameritan ser considerados como tales;**

**III.- Negar la existencia de la información, obviando que esta existe o está considerada en alguna ley, reglamento, estatuto o manual;**

**IV.- Alegar que la entrega de la información solicitada causa “enorme entorpecimiento a la administración pública”; y**

**V.- Argumentar que se protegen “datos personales” y que por ende, no se puede proporcionar la información requerida por el interesado (solicitante).**

**Otras *estrategias* más “elaboradas” fueron las que tenían relación con que el sujeto obligado *jugaba* dolosamente con los plazos de ley, con el objetivo de “confundir” al interesado y que le prescribiera a éste el término para acudir a interponer el Recurso de Revisión. Para ello implementaban tretas como el solicitar fuera de tiempo la prórroga para entregar la información, entregar la información días después de vencido el plazo, notificarle los resolutivos por una vía distinta a la que por ley debió aplicarse, y el hacer caso omiso de la solicitud, sin entregar la respuesta o notificación alguna.**

**Elevar de forma arbitraria y dolosa los costos de reproducción de la información, con el ánimo de que el interesado mejor opte por desistir de su objetivo, fue otro ardid muy socorrido por los sujetos obligados…” Fin de la cita textual.**

**Y, cerramos con una estrategia que fue de terribles consecuencias para los interesados, por no existir entonces (2011-214) un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no tener dinero para pagar un abogado, nos referimos a la acción de interponer controversias constitucionales contra los resolutivos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, a fin de entorpecer y retrasar la entrega de la información por periodos de hasta dos años.**

**Por fortuna, todas o casi todas estas estrategias deshonestas fueron erradicadas gracias las constantes reformas a nuestra Ley de Acceso a la Información, y debemos decirlo, gran parte de estas adecuaciones fueron en base a muchas iniciativas de los Grupos Parlamentarios del Pan que nos representaron en el pasado en este Poder Legislativo, algunas aprobadas, muchas otras congeladas, mismas que luego fueron retomadas y hechas “propias” por los titulares del Poder Ejecutivo en los proyectos de ley que enviaron en distintas épocas a este Congreso.**

**El Truco de Proporcionar Ligas o Direcciones Electrónicas que no contienen la información solicitada**

**Ahora nos enfrentamos a una nueva treta que empieza a crecer de manera alarmante entre los sujetos obligados en Coahuila, es hoy el truco más utilizado para entorpecer y retrasar al máximo la entrega de información a los interesados; y seremos precisos al señalarlo:**

**Nos referimos al acto de responderle al interesado que la información o datos que busca se encuentran en tal o cual liga electrónica o dirección electrónica; incluso, algunos son tan “profesionales”, así, entre comillas, que le indican al interesado las sub ligas o sub links que debe seguir para hallar la información…..pero resulta que es falso, la información no está ahí.**

**El ardid funciona así:**

**I.- El interesado solicita determinada información; por poner un ejemplo: los resultados de determinada auditoría.**

**II.- El sujeto obligado le responde que la información solicitada se halla en la liga tal, y le proporciona la dirección WEB.**

**III.- El interesado accede a la misma, y se topa con uno de tres escenarios:**

1. **Una enorme cantidad de sub ligas o sub direcciones, que contienen información en cantidades enormes, de tal suerte que debe emplear mucho tiempo en revisar todos los contenidos, solo para descubrir que no está ahí la información solicitada.**
2. **Los links contienen páginas en color negro, es decir, sin nada de información, solo aparece una pantalla oscura.**
3. **Se topa con páginas con leyenda como “información no disponible”, “información de carácter reservado” o “página en construcción”.**

**El objetivo del sujeto obligado, en el caso A) es desalentar al interesado, al ver éste el enorme cúmulo de información que debe revisar, y de este modo, que desista de su objetivo.**

**En los caso B) y C) el objetivo es simplemente cumplir con el plazo de entrega, y que el usuario ejerza el recurso de revisión; esto es, ganar tiempo a como dé lugar.**

**Cabe mencionar, que al ejercer el recurso de revisión, el interesado debe probar que la información no está en las direcciones WEB proporcionadas, lo que lo obliga a un largo y agotador trabajo de copiar y pegar en el documento de inconformidad la imagen de todas las páginas visitadas, pues de no hacerlo así, el sujeto obligado, en el informe que rinde ante el ICAI, con cinismo extremo, se limita a afirmar que la información está ahí y que el usuario no fue hábil para encontrarla, lo que constituye una mentira reiterada.**

**En los casos A), B) y C), la respuesta del sujeto obligado es una burla total para el interesado, una falta de respeto, un insulto, pues al proporcionar links que, de antemano sabe, no contienen la información solicitada, está actuando con dolo y mala fe.**

**En la actualidad diversas dependencias estatales y la mayoría de los municipios, recurren constantemente y cada vez más a esta práctica.**

**La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, contiene dos disposiciones que son las que nos interesan para el objeto de la presente iniciativa:**

***Artículo 102.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

***Artículo 135.*** *Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:*

*VIII. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta ley;*

Las disposiciones antes citadas deben ser reformadas para cerrar el camino a la cada vez más utilizada estrategia de proporcionar direcciones electrónicas que no contienen la información solicitada.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 102 y el contenido de la fracción VIII del artículo 135, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

 **Artículo 102.**  Párrafo primero….

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, adjuntando a la respuesta la imagen digital que compruebe que ahí se encuentran los datos o documentos solicitados; y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

…..

Artículo 135……

I a la VII….

VIII. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, en una modalidad de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, el responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta ley, o proporcionar direcciones electrónicas que no contienen los datos o documentos solicitados;

**IX….**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Lo establecido en el presente decreto será aplicable para las respuestas a las solicitudes de información que se presenten ante los sujetos obligados en fecha posterior a la entrada en vigor del mismo.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 17 de diciembre de 2018

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

 **DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 102 y el contenido de la fracción VIII del artículo 135, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza**